



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-44/2019

DENUNCIANTE:

MORENA

DENUNCIADOS:

JAIME CLEOFAS MARTÍNEZ
VELOZ Y PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/CDEVII/PES/002/2019

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:

MAGISTRADA ELVA REGINA
JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, tres de julio de dos mil diecinueve.

Visto el acuerdo de turno y derivado del informe preliminar rendido por la suscrita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, en el que se informa que de las constancias obrantes en autos se advierten **omisiones** por parte del Consejo Distrital Electoral VII del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que derivan de su obligación de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, lo que se hace consistir en la integración del expediente que se relaciona, por lo que con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 381, fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**:-----

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia de la Magistrada Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su momento, formular el proyecto de resolución en términos de ley. -

SEGUNDO. Se **ordena** al Consejo Distrital Electoral VII del Instituto Estatal Electoral de Baja California, lo siguiente:-----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

1) Ordenar desglosarse de autos los citatorios correspondientes al expediente IEEBC/CDEVII/PES/001/2019, visibles a fojas 61, 62, 67 y 68 de autos.

2) Agregar al acta circunstanciada el Anexo I, que alude dicha acta, consistente en las imágenes que se tomaron con motivo de la diligencia de inspección en el domicilio donde se ubica la presunta propaganda electoral en muros de contención que refiere el denunciante.

3) Ordenar requerimiento de información a quien corresponda, a fin de constatar la capacidad económica de los denunciados.

Lo anterior, ya que del análisis de las constancias de autos se advierten necesarias que se ejerzan las facultades de investigación conferidas por las normas constitucionales y legales en la materia, pues si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"**¹-----

TERCERO. Queda firme todo lo actuado por la autoridad instructora hasta antes de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que una vez acatadas a cabalidad las ordenes que se contienen en el punto de acuerdo que antecede, deberá citar a las partes con copia de los mismos a efecto de que estén en posibilidad de formular los alegatos correspondientes,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

¹ Jurisprudencia 22/2013, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 62 y 63.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación para la celebración de una nueva audiencia de pruebas y alegatos, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la **brevedad posible**., de conformidad con lo establecido en los artículos 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. - - - - -

CUARTO. Remítase al Consejo Distrital Electoral VII del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original IEEBC/CDEVII/PES/002/2019.- - - - -

QUINTO. Se previene al denunciante Partido Político Morena por conducto de sus representantes legales, para que señale domicilio en esta ciudad de Mexicali, Baja California, otorgándole un plazo de **cuarenta y ocho horas** para tales efectos, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados, de conformidad con el artículo 302, penúltimo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 64 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.- - - - -

SEXTO. Se previene a los denunciados Jaime Cleofas Martínez Veloz y al Partido de la Revolución Democrática por conducto de sus representantes legales, para que señalen domicilio en esta ciudad de Mexicali, Baja California, otorgándoles un plazo de **cuarenta y ocho horas** para tales efectos, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por estrados, de conformidad con el artículo 302, penúltimo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 64 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.- - - - -

SÉPTIMO. Se tiene al Consejo Distrital Electoral VII del Instituto Estatal Electoral de Baja California, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su informe circunstanciado. - Y



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NOTIFÍQUESE, por **OFICIO** al Consejo Distrital Electoral VII del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por **ESTRADOS** a las partes, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe. -----



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS